

*San Francisco de Campeche, Campeche; 11 de octubre de 2021.*

**DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

El que suscribe **Diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción XXI de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de combate a la corrupción del Código Penal del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La corrupción es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político en el Estado, genera pérdida de confianza en las instituciones, demora la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad.

Los actos de corrupción, sin duda, son reprobables en toda sociedad democrática ya que representan el abuso del poder por parte de aquellos a los que se les ha confiado una responsabilidad pública, por lo que, es necesaria la construcción del andamiaje jurídico que permita combatirla.

La corrupción es condenable no solo porque revela la falta de ética de gobernantes y gobernados o porque sea un ejemplo de la ilegalidad en la que vivimos, sino también por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en los países que la padecen como una práctica "normal" o "natural" en las transacciones de la vida diaria, de los negocios y del trato con los servidores públicos. Uno de los principales problemas que afectan el desarrollo del país es la corrupción, situación que viola los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observarse en el manejo de los recursos públicos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) señala que la corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable, los procesos democráticos y las prácticas corporativas justas.

Los datos sobre los costos de corrupción pueden ser de dos tipos: los relativos a la percepción y opinión pública y los directamente observables o cuantificables; por tales razones, la corrupción es un obstáculo a la productividad, a la competitividad, a la inversión y, por tanto, al crecimiento;

por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) señala que la corrupción en México cuesta relativamente cinco veces más que a nivel mundial y la sitúa en 10% del Producto Interno Bruto (PIB) Nacional, en ese mismo sentido, el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CESSP) sostiene que la corrupción le cuesta a nuestro país cerca de 1.5 billones de pesos, equivalente a 10% del PIB.

Además del costo económico, la corrupción tiene costos sociales: afecta la cantidad, calidad y acceso a la infraestructura y los servicios públicos, reduce los ingresos gubernamentales y, por tanto, los recursos disponibles para el gasto social; asimismo, entre los costos políticos que ha generado la corrupción se encuentra, la gran desconfianza en las instituciones y en las autoridades que las encabezan, porque para la población todo lo relativo al gobierno lo identifica con la corrupción; no hay actores más desprestigiados en su honestidad y reputación que los partidos políticos y los gobiernos.

Cada año la Organización de Transparencia Internacional, publica el índice de Percepción de la Corrupción (IPC), el cual muestra los niveles de corrupción del sector público percibidos en todo el mundo; si bien, como señala, ningún país está libre de corrupción, este índice permite en una escala de cero (altamente corrupto) a cien (sin corrupción), observar de los 168 países enlistados, la situación de cada uno de ellos. México se encuentra en la posición 95 de 168 países en el mencionado índice, al obtener una calificación de 35 sobre 100 puntos en la escala referida.

Las estadísticas hacen evidente la realidad del país y la necesidad de actuar, tomando como pilares la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas para la construcción de instituciones fuertes y resistentes a la corrupción.

Sobre todo lo anterior, quien suscribe tiene en consideración que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción e incorporándose la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas análogos a aquél en el ámbito local, con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Y esto se toma en cuenta particularmente porque Campeche ha sufrido en los últimos años de la incapacidad de sus gobernantes y de la ineficiencia de administraciones anteriores; la prestación de los servicios públicos se ha visto mermada debido a la normalización de conductas antisociales que no caben en una sociedad que demanda sed de justicia, igualdad y oportunidades de crecimiento.

Sin duda, es un hecho público que en la administración pública centralizada han sido detectadas personas que documentalmente debieran prestar un empleo, cargo o comisión, pero que, en realidad, no lo hacen. La sociedad campechana ha padecido los actos de corrupción que han afectado al Estado, conductas que -algunas de ellas- por falta de voluntad, no están previstas en la ley.

El compromiso Presidencial, de la Administración Pública Central que encabeza la actual Gobernadora y sin duda, de los integrantes de este Congreso, es evitar y erradicar los actos y hechos de corrupción que tanto han lastimado a los campechanos y en un contexto de gobernanza, escuchar las propuestas de los representantes de todos los sectores de la sociedad civil, en el sentido de sumar esfuerzos para que Campeche cuente, en el marco de la reforma constitucional en Materia Anticorrupción, con un sólido Sistema Estatal Anticorrupción.

Esta propuesta, no sólo tiende a ampliar el catálogo de supuestos por los cuales ciertas conductas sean de ahora en adelante sancionable por afectar el correcto ejercicio del servicio público, sino también, tiene la finalidad de fortalecer instituciones como la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, quien además tendrá la obligación de perseguir y buscar el resarcimiento del daño o en su caso, la sanción para que estas conductas que durante años se normalizaron.

En ese orden, la presente propuesta de modificaciones y adiciones al Código Penal del Estado de Campeche, debidamente armonizado con el modelo nacional, posibilita el combate a la corrupción de manera más enérgica, el robustecimiento del esquema normativo estatal en contra de estas conductas y su confrontación de manera más eficiente, con el fin de que permitan a las autoridades contar con instrumentos jurídicos que faciliten a las autoridades de los órdenes de gobierno local cumplir con los objetivos planteados en la Carta Magna, con bases claras y precisas para combatir los actos de corrupción y con ello, consolidar y perfeccionar el orden democrático y alcanzar una mayor justicia social.

Por ello, en la presente iniciativa, se crea el capítulo denominado “*Simulación de Reintegro de Recursos*”, que castiga con penas severas al servidor o ex servidor público que ordene o autorice el reintegro de recursos públicos a las cuentas bancarias del ente público, con la finalidad de resarcir el patrimonio o solventar las observaciones determinadas por la autoridad fiscalizadora y posteriormente, los asigne o desvíe nuevamente a un fin distinto al que originalmente estaban destinados, para que dichas conductas que tanto han lastimado a nuestro Estado a lo largo de los últimos doce años no se vuelvan a repetir.

Además, se crea el relativo a “*Incumplimiento del Deber Legal*” que establece como hipótesis delictiva un tipo por omisión que pretende castigar a los servidores públicos que dejen de cumplir con las funciones inherentes a su cargo, empleo o comisión con fin ilegítimo; esto, con el objeto de prevenir que las personas que reciben una remuneración con cargo al erario sean omisos e indolentes en el cumplimiento de sus atribuciones contenidas en ley, ya que, son y serán actuaciones que dañan a nuestra población.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Único. Se reforma** la fracción VII y último párrafo del artículo 286; la fracción XII del artículo 289; los incisos f) y g) de la fracción I y último párrafo del artículo 291; el segundo párrafo del artículo 300; **Se adiciona** la fracción VIII del artículo 286; las fracciones XIII y XIV del artículo 289; un Capítulo II Ter junto con su artículo 289 sexties; un Capítulo IV Bis junto con su artículo 291 ter; un segundo párrafo al artículo 300, recorriéndose los subsecuentes, todos del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 286.- ...

I. a VI. ...

VII. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos incumpla su deber, o en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o propicie la pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado, y

**VIII. Ejerza atribuciones que correspondan a un empleo, cargo o comisión del servicio público, distinto para el que fue nombrado, designado, comisionado o elegido.**

...

Al que incurra en alguna de las conductas previstas en las fracciones III, IV, V, VII y VIII antes señaladas, se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 289.- ...

I. a XI. ...

XII. En el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contrato de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se nombró al designado, o no se cumplirá el contrato otorgado,

**XIII. Ilegalmente ordene, ejecute un acto o inicie un procedimiento, en beneficio propio, ajeno o en perjuicio de alguien, y**

**XIV. Conozca de un asunto para el cual tenga un impedimento legal.**

...

...

**CAPÍTULO II TER  
SIMULACIÓN DE REINTEGRO DE RECURSOS**

**ARTÍCULO 289 sexties.-** Comete el delito de simulación de recursos al servidor público o ex servidor público que ordene, autorice o realice el reintegro de recursos públicos a las cuentas bancarias aperturadas para el depósito de recursos financieros de carácter federal, estatal o municipal que le sean asignados al ente público, con la finalidad de resarcir el patrimonio público o solventar las observaciones que hayan sido determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Contraloría o cualquier otra autoridad que lo hubiere ordenado, y posteriormente los asigne o desvíe nuevamente a un fin distinto al que originalmente estaban reservados o destinados por disposición de ley.

Al que cometa el delito a que se refiere este artículo, se le impondrán de dos a nueve años de prisión, multa de cien a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 291.- ...

I. ...

a) a e) ...

f) **Otorgue licencias** de construcción, obras de infraestructura, uso de suelo, asentamientos humanos o cualquier otro permiso similar, sin estar legalmente facultado para ello o estándolo no solicite a la autoridad competente los dictámenes de análisis de riesgo en los términos de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche;

g) **Otorgue licencias** de construcción, obras de infraestructura, uso de suelo, asentamientos humanos o cualquier otro permiso similar, sin solicitar las medidas de mitigación cuando sean procedentes o que al autorizar las medidas de mitigación deriven en la generación o incremento de peligros o riesgos en construcciones o centros de población aledaños en los términos de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche.

II. a V. ...

...

Al que cometa el delito al que se refiere el presente artículo, se le impondrán de **tres** a doce años de prisión y multa de treinta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO IV BIS  
INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL**

**ARTÍCULO 291 ter.** Comete el delito de incumplimiento del deber legal al servidor público que deje de cumplir con los deberes inherentes a su empleo, cargo o comisión en perjuicio de los derechos de un tercero, la buena administración o en beneficio propio o ajeno.

**Al que cometa el delito previsto en este artículo se impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de treinta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.**

## **CAPÍTULO IX ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

**ARTÍCULO 300.- ...**

**También cometerá este delito la persona que en el tiempo en que haya fungido como servidor público no justifique que es legítimo el desproporcionado aumento de su patrimonio o de aquellos bienes de los cuales se conduzca como dueño.**

Para efectos de **los párrafos que anteceden**, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, independientemente de su régimen matrimonial, los de su concubina o concubinario, los que aparezcan acreditados a favor de sus hijos y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Los procedimientos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al momento de ser iniciados.

**Tercero.** Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.

**Cuarto.** En la aplicación del presente Decreto se tendrá presente el principio de sucesión de normas sustantivas penales.

## **ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA